

ARENGA DE REPLICA,
QUE DE ORDEN DE LA ACADEMIA
DE DERECHO ESPAÑOL,
PUBLICO Y PRIVADO,

DIXO

EL LICENCIADO D. JUAN GOMEZ NAVARRETE,

colegial en el mayor de santa Maria de todos Santos, abogado de la Audiencia y de su ilustre colegio, licenciado en la facultad de Cánones por la Universidad, defensor general de concursos, abogado de las parcialidades de indios de la Capital, y diputado por la provincia de México para las Córtes ordinarias del año de 1814.

Tengo la satisfacción de poder asegurar ante este brillante y numeroso concurso, que me hallo intimamente convencido de la verdad y la justicia, de la conveniencia y oportunidad de todos y cada uno de los artículos que forman la sabia Constitución política, que nos han dado las Cortes generales y extraordinarias. Constitución que han recibido y jurado los pueblos de la Monarquía con un entusiasmo verdaderamente patriótico, manifestando los mas puros y tiernos sentimientos de júbilo y regocijo, por ver en ella el baluarte de su libertad é independencia, la barrera que ha de resistir los ataques de la arbitrariedad y despotismo, y la ancora de la esperanza que ha de salvar la Nación, en medio de la furiosa tempestad que ha levantado en ambos mundos el mas ambicioso de los tiranos. Constitución, que comprehendiendo en breves y enérgicas palabras quanto se puede desear para la felicidad de un reyno, ha reanimado, por decirlo así, los ya espirantes derechos de la Nación, y le ha dado un caracter de grandiosidad y heroísmo, que la hace el objeto de la admiración y asombro de todas las Naciones, sin excluir á la oprimida Francia. Constitución, que conservandb intactos los derechos y potestad que legitimamente han correspondido, por nuestras leyes antiguas fundamentales, á la sagrada é inviolable persona del Rey, la ha reducido á los justos limites de que la ha-

52
bian sacado, no los mismos monarcas, que siempre han sido rectos de corazón y de las mejores intenciones, sino la ambición, malicia y despotismo de los favoritos, y el ominoso sistema ministerial. Constitución, que estableciendo un perfecto equilibrio entre los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, hace que se sirvan mutuamente, que cooperen al bien del subdito, que se gobierne por leyes sábias y justas: que se executen estas con puntualidad: que se respete el sagrado derecho de propiedad: que los pleitos se abrevien y terminen por los magistrados designados por la ley: que el inocente calumniado, y el verdadero delincuente no sufran por mas tiempo, que el muy preciso, las calamidades y horrores de la captura, vindicandose el primero, y sufriendo el segundo la pena condigna á su delito, sin que su suerte sea mas desgraciada por la demora: que tenga la nacion exercitos organizados y bastantes para su quietud y tranquilidad interior, y para defenderla de los extranjeros: que las provincias y los pueblos se gobiernen en lo político y económico por los verdaderos padres de la patria, elegidos á su satisfaccion: que en las contribuciones se guarde la proporcion debida á la posibilidad y facultades de los contribuyentes, y se arreglen y distribuyan por sus representantes: que se fomenten y prosperen la ilustracion, las ciencias, las artes, la agricultura, la industria, el comercio, sin otras trabas, que las que por ser indispensables, no merecen este nombre: y para decirlo de una vez, que sin caer en los inconvenientes y peligros de la emocracia; sin tocar en los escollos y perjuicios que el pueblo residente en la aristocracia, subsista la mejor forma de gobierno, que es la monarquía moderada hereditaria.

53
Estos y otros muchos que omito, son los bienes que resultarán á la España de su Constitución: así lo conocen todos, y así lo ha demostrado U. en la elocuente oracion, que este sabio y numeroso concurso acaba de oír, en que con razones y argumentos sólidos deducidos de la misma Constitución, y de los principios generales é incontrovertibles del derecho público, se ha sostenido que la gloria y engrandecimiento de la nacion española, y el bien estar de los individuos que la componen, depende única y totalmente, de que aquella se cumpla con religiosa exáctitud.

Mas como de la discusion y controversia literaria, ó de la resolusion de las objeciones, que nunca faltan contra las verdades mas claras y evidentes, resulta la mas íntima persuacion de ellas en los animos, y que se fixen mas firmemente en los entendimientos de los hombres; esta ilustre Academia, dedicada con el mayor empeño á la ilustracion de los jóvenes que algun día han de formar la preciosa porcion de la sociedad, de que han de salir diputados para las Cortes, consejeros y secretarios para los reyes, magistrados para los tribunales, y defensores de los derechos de los ciudadanos, queriendo manifestar al público en este ejercicio literario su adhesion á la Constitución, y su puntual observancia á lo que previene en el artículo 268, de que se explique y estudie en todas las Universidades y establecimientos literarios; ha acordado, que se hagan á U. algunas objeciones, y me ha nombrado para ello, olvidandose de que soy el menos instruido y el mas, ó diré mejor, el único inepto de sus individuos, porque ni mis talentos demasiado escasos, ni mis cortos conocimientos del derecho público, ni mi suma adhesion á la Con-

titucion, me permiten proponer dificultades que merezcan este nombre.

Sin embargo, para cumplir con el precepto que se me ha impuesto, me esforzaré á hacer algunas reflexiones, dirigidas á manifestar, que con la observancia de la Constitución, no pueden existir la paz, la confraternidad, la obediencia al Soberano, y la uniforme y constante observancia de las leyes; requisitos absolutamente indispensables para la verdadera gloria y engrandecimiento de la nacion española, y para el bien estar de los individuos que la componen.

Para demostrarlo, estoy muy lexos de ocurrir á hechos y exemplares, cuya calificacion no me toca, ni aun por via de argumento, y solo me atengo, y debo atener á la razon, refiriendome, no á la época presente de revolucion y de partidos, sino á la feliz, que debemos esperar de la bondad del Altísimo, quando el Réy legitimo FERNANDÓ VII. vuelva á su trono, y toda la nacion esté tranquila y libre de guerras intestinas: entonces, digo, que la Constitución ha de ser un semillero de discordias, un germen funestamente fecundo de divisiones, disturbios y partidos, que es muy verosímil precipiten á la nacion en el mayor de los males, que es la guerra civil, y la conduzcan á su total ruina y exterminio; y que aun quando así no se verifique, la Constitución es un motivo para que las leyes ni subsistan, ni se observen, que es otro mal de la mayor consideracion.

Sería demasiado difuso, y molestaría á este respetable concurso, si tomase, ó quisiese deducir las razones en que apoyo mi objeccion, de todos los principios que establece la Constitución y providencias adoptadas para lo sucesivo, y así me ce-

niré solamente á la Soberanía nacional, y á la celebracion anual de Cortes, sancionada aquella en el artículo 3, y ésta en el 104.

Nadie podrá negar, que el punto de la Soberanía del pueblo, no es una de aquellas verdades políticas, claras y decididas, que se confiesan con absoluta generalidad por todos, ó á lo menos por la mayor parte de los AA. Por el contrario, es una cuestion de las mas controvertidas, y que cuenta por una y otra parte defensores acerrimos, sábios, y decididos; siendo de advertir, que como notó en las Cortes el señor Obispo de Calahorra, entre los escritores de los siete primeros siglos de la iglesia, no se hallará uno de algun mérito, que no afirme, que la potestad de los reyes viene inmediatamente de Dios, cuya opinion sostiene S. Ambrosio, S. Gerónimo, S. Agustin, S. Irineo, Tertuliano, el grande Osio y otros PP., de manera que la Soberanía de los pueblos puede llamarse una invencion moderna; é hija de las luces de los últimos siglos. No por esto quiero decir que sea falsa, ni preferible la primera, pues tambien tiene apoyos y fundamentos solidísimos; pero sí, que esta variedad ó contrariedad de opiniones, que no solo se halla en los AA, sino que en la actualidad se nota aun entre los españoles, y se observó en el seno mismo de las Cortes, donde faltaron veinte y quatro votos á este esencialísimo artículo, que se estima como el cimiento de la Constitución; presta mérito fundadísimo para temer, que esté principio que aquella establece, produzca discordias en lo sucesivo, guerras civiles, y tal vez tal vez, una vergonzosa esclavitud. Porque si ahora que el poder ejecutivo, que el mando de las armas se halla á disposicion de la nacion, hay quien le niegue la

Soberanía, y sostenga á rostro firme que no le compete; quando estos arbitrios poderosísimos se hallen en el Rey, faltará quien le trate de persuadir, que es un despojo de sus mas sagrados é inmanentes derechos; que él, y nadie mas, es el soberano legislador y executor de las leyes, dueño de vidas y haciendas; que su autoridad es dimanada directamente de Dios; que no puede en conciencia llevar á bien la injuriosa usurpacion que le han causado las Cortes de Cádiz, coartandole la soberanía á unos límites, á unos canceles estrechísimos, y desnudandole el trono de casi todas, ó la mayor parte de las prerrogativas con que lo heredó de sus mayores; que el decirse que la soberanía reside esencialmente en la nacion, dá á entender que no se le puede apartar, que la puede exercer quando quisiere, que no le queda segura en las sienas la corona, y el día que las Cortes, con motivo, ó sin él, quieran arrancarsela, lo pueden hacer, porque tienen derecho de adoptar la forma del gobierno que mas convenga á la nacion, segun se infiere recatemente del mismo principio que se propuso en el proyecto de Constitucion, y si no se expresó en ella, fué porque se estimó como una verdad indubitable, y consiguiente á la soberanía? Podrá ser muy bien que no haya quien ó por malicia, ó con buena intencion, proceda de este modo; pero lo contrario es mas verosímil, en vista de los defensores que siempre ha tenido, y aun tiene la monarquía absoluta. Y en semejante ocurrencia, ¿qual será el resultado? ya se dexa entender, que el Rey, que como hombre fragil y sujeto á pasiones como todos los demás, ha de ser mas inclinado á lo que le favorece, que á lo que le perjudica; que vé alhagado su amor propio, y la inmensa extension de su

autoridad con textos de la sagrada Escritura, cuya interpretacion no es obia, y con razones que no carecen de peso, es fuerza que resista el reconocimiento de este principio. De aqui nacerá, que la parte de la nacion que está penetrada y decidida por su soberanía, trate de sostenerla: que la otra parte que opina del modo contrario, ó por convencimiento, ó por interés privado, ó por ignorancia, califique de traidores y revolucionarios á los que defienden la libertad: que acudan á las armas, que los exércitos se dividan á favor de los nacionales, porque han jurado la Constitucion: otros por los Realistas: que comienze la guerra civil: que corran rios de sangre española: que se pierda el respeto á la religion, á sus ministros y á sus templos: se destruyan las ciudades: se arrásen los campos: que se cierren los tribunales; que se obstruyan los caminos: en fin: que venga un extranjero, se apropie la soberanía absoluta, y ponga sobre los españoles un yugo de fierro, peor y mas duro, si es posible, que el que ha puesto Buonaparte á los Franceses, por los mismos principios. Y tantos males, ¿de donde se originarian? No de otra cosa á la verdad, sino de haberse hecho una declaracion, de haberse fixado por axioma indubitable una opinion controvertible; que no se puede negar, disminuye y apaga la autoridad del Rey, y lo baxa del grado, á que él y sus mayores justa ó injustamente habian subido: luego dixé con fundamento, que la Constitucion por los principios que establece habia de ser el germen fecundo de las discordias, y que en consecuencia, su observancia no podia producir la gloria, el engrandecimiento y el bien estar de los españoles, puesto que sin paz y sin union,

sin sujecion á las autoridades, son imposibles estos bienes.

No es menos contraria al bien de la monarquía, la celebracion anual de las Cortes, establecida en el artículo 104, pues á mas de las disenciones muy peligrosas que es preciso origine, en la multitud de juntas que debe haber para las elecciones, si nó en un año en otro; si nó en este, en aquel pueblo, porque ambicion, espíritu de partido, y deseos de sobreponerse unos ciudadanos á otros, los ha de haber siempre en el mundo; á mas de este resultado, digo, demasiado perjudicial en sí mismo; trae otro mal gravísimo y diametralmente opuesto á la gloria, engrandecimiento y bien estar de la nacion española; tal es la frecuente variacion, la multitud y la inobservancia de las leyes, consecuencia casi inevitable de la reunion anual del poder legislativo; porque una constante experiencia acredita, que las opiniones son como los semblantes, que apenas se encuentra uno parecido al otro. Siempre han sido, y serán los hombres, varios en su modo de discurrir; lo que á unos parece justo, conveniente, utilísimo, santísimo, para otros es iniquo, perjudicial, gravoso, indigno: todos los dias estamos viendo pruebas incontestables de esta verdad: los diarios de las mismas Cortes lo acreditan de una manera, que no deja lugar á duda. Es pues muy verosímil, si se han de reunir todos los años, que á los nuevos diputados disguste ó parezca injusta la ley que estableció la diputacion anterior, y hé aquí la frecuente variacion de leyes. Los hombres, además, (hablo de los ingeniosos é instruidos, que serán siempre ó por lo regular los diputados,) son fecundos en arbitrios y proyectos, quando se entregan á la meditacion de lo

que convendrá, ó nó, para el arreglo y felicidad de su patria; son amantes de la aura popular, y tienen cierta satisfaccion en que los vean dedicados con el mayor empeño á promover el bien comun. Esta fecundidad, este empeño, que en sí mismo es utilísimo, viene á hacerse perjudicial, quando es extremoso, ó declina ya en exceso, porque la multitud de leyes, de reglamentos y establecimientos, aunque sean los mas benéficos, produce confusion, y ciertamente con la celebracion anual de Cortes, es casi de necesidad que se multipliquen, que se agolpen los proyectos de reforma, y las leyes, pues aunque al principio tendran mucho en que ocuparse para el arreglo del sistema público, al fin esta no es obra, ni permita Dios que lo fuese, que pueda pasar de tres ó quatro diputaciones; y así arreglado todo, ó se han de estar mano sobre mano los diputados, todos ó casi todos los dias, lo que es imposible, ó han de estarse presentando diariamente á la discusion proposiciones sobre este, sobre aquel, sobre el otro punto, y hé aquí la multitud de leyes. Se dirá, que con desempeñar exáctamente las funciones que expresa el capítulo séptimo, tienen bastante ocupacion para tres meses; pero si se reflexiona con madurez sobre ellas, se verá que solo una ú otra es anual; y las demás, ó se han de evacuar completamente en los primeros años, ó pertenecen á casos extraordinarios, y que ocurren de tarde en tarde, como la resolucion de las dudas que se presentan sobre sucesion á la corona, nombrar tutor del Rey menor, elegir regencia y otros semejantes; y así con la celebracion anual de Cortes, cuyo primero y principal instituto es hacer leyes, venimos á dar en el escollo de su inobservancia, que es consiguiente á su multitud y frecuente

variacion. Luego he asentado bien, que la Constitucion, en quanto establece la celebracion anual de Cortes, trae gravissimo perjuicio á la nacion, y por lo mismo, su observancia no puede conducir á la gloria y engrandecimiento de aquella, ni al bien estar de los individuos que la componen.

HE DICHO.

RESPUESTA.

El mayor mal que sobreviene á la sociedad, es la division de sus individuos, por invertirse el objeto de su propio instituto. La que propone el argumento en los extremos de que habla, se halla precavida por la Constitucion del modo mejor. Discurriré separadamente sobre cada uno. En quanto al primero, con reproducir la ley fundamental primitiva, de que la soberania reside esencialmente en la nacion, fixa el concepto comun de los españoles todos, porque si es especie de sacrilegio opinar de diversa suerte que lo hace la misma nacion, en lo que pertenece á su bien general, crece la enormidad del exceso, si se halla canonizado su concepto con el uniforme sentir de nuestros antecesores.

Patentiza igualmente ser esta máxima el pedestal sólido en que deseansa el poder legislativo; esto es, la facultad de dictar leyes útiles para el gobierno de las españas, y reprimir por su medio á los que trastornan la opinion pública,

La propone la Constitucion como el Faro hermoso que las ilumina, para que vean las sirtes y escollos de que deben librarse, y en las que naufragaron anteriormente por haber separado su vista de él, haciendo victimas infelices del despotismo. Y si la experiencia propia es el exemplar mejor que tienen los mortales para huir el mal y solicitar el

bien será posible se precipiten nuevamente en el caos de la desgracia?

Por su medio recuerda así mismo las ventajas que lograron las naciones que la sostuvieron. Les sirvió como de una roca inaccesible, que tanto resistía la fuerza de los uracanes de guerras exteriores, como las oleadas de las diferencias internas, las elevó al estado de la mayor grandeza, y transición su gloria y esplendor á la noticia de los pueblos mas distantes. Grecia y Roma, á virtud de la potencia de este resorte maravilloso, dominaron las naciones con su sabiduría y con su poder, fixaron en su seno por muchos siglos la felicidad y la abundancia, y se constituyeron el prototipo de todo lo que es primoroso y excelente. Las ruinas y fragmentos que despues de tantos siglos llevan tras sí la admiracion del sábio, y excitán el gusto del artesano por su delicadéza, ponen á la vista qual fué su suntuosidad: todo es grande, perfecto y sublime, y lleva impreso el sello de lo maravilloso. Se abren los anales de sus historias, y en cada oja se encuentran las proezas del patriotismo mas acendrado, los esfuerzos del talento obrando prodigios en obsequio del bien general, y á los heroes se les mira girar con rapidéz por el camino de la virtud, para hacerse dignos del loor que inmortaliza su memoria.

Finalmente le hace presente, que de los libros sagrados resulta, fué esta máxima adoptada por el pueblo Hebreo, á quien el mismo Dios gobernaba, dejándolo en el mas expedito uso de ella. Abraham á la naci6n misma pidió (1) le concediese el derecho de sepultura, como en efecto lo consiguió.

(1) *Genes. 23. versic. 3. 4. 5. y 6.*

Despues quando su admirable caudillo Moises publicó la alianza de Dios con el mismo pueblo, intimándole los preceptos de la ley, lo hizo hallandose juntos (1) todos sus individuos y no consideró bastante para celebrarla él de por sí, la representacion de juez supremo que desempeñaba. Si admirado este mismo pueblo de las gloriosas proezas de Gedeon, le ofrece (2) el Reyno, alterando su primitiva Constitucion, pues de gobierno Teocratico lo iba á convertir en Monarquico, deja de tener efecto por la humildad con que reusó aceptar la diadema.

La mutacion se verificó en los postreros años del justo Samuel. Los Hebreos no pudieron soportar las iniquidades de sus hijos, que le habian sucedido en el mando, y para libertarse del yugo con que los agoviaban, recurren al profeta, por medio de los ancianos diputados de las tribus, para que les nombre (3) Rey, á la manera de como lo tenían las naciones vecinas. Consulta con Dios, y su Magestad le manda desiera al pedimento, porque él no cedia en menosprecio de su persona, sino del mismo ser Eterno, pues de este modo hacían no reynara sobre la nacion que como suya habia preferido sobre todas las demás: cumple Samuel la orden divina ungiendo á Saul, y la nacion lo proclama por su primer monarca.

Se reflexiona desde luego, que Dios como el Señor Omnipotente que obra maravillas solo, aun

11

(1) *Deuteronomio 29. versic. 1. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. y 29.*

(2) *Lib. Judicum. 8. versic. 22. y 23.*

(3) *Lib. 1. Reg. 8. versic. 5. 6. 7. 8. 9. 19. 20. 22.*

que pudo castigar el desacato de los Hebreos, negando su pretension, los dejó en entera libertad, como un pueblo libre para alterar la forma de su gobierno ó Constitucion primitiva, y mandó á Samuel, que como el tercero en quien disfrieron la eleccion, la verificase.

Caen sobre Israel las mayores plagas: queda sin rey y sin profeta: las naciones vecinas juran exterminarlo: lo acomete Antioco, el ilustre rey de Siria, con un poder excesivo: por todas partes resuena el clamor de los miserables, que hechos víctimas de los enemigos, no encuentran amparo. En tan tristes momentos Matatias es el único que tiene valor para emprender la defensa de la nacion, y ésta lo autoriza (1) como despues á sus hijos para perfeccionar tan noble proceder. Durante el gobierno de los dos hermanos Judas y Jonatas, el pueblo en virtud de la autoridad soberana que residia en él, mandó socorrer (2) á los habitantes de Galilea que imploran su proteccion, y firmó alianza con el Senado (3) Romano para tener este recurso en sus urgencias: despues eligió por su príncipe al otro hermano Simon, y lo declaró por gefe de la nacion, concediendole (4) la potestad necesaria para nombrar los gobernadores de las provincias y ciudades, dirigir la guerra y establecer personas que cuidaran de las obras públicas de todo el reyno: que los actos y decretos públicos se pusieran á su nom-

(1) *Lib. 1. Macab. 2. vers. 27. 29. 30. 42. 43. y 44.*

(2) *Lib. idem. 5. vers. 14. 15. 16. 17.*

(3) *Lib. idem. 8. vers. 17. 19. 20. 25. hasta el 29.*

(4) *Lib. idem. 14. vers. 35. hasta el 49.*

bre: llevara las insignias reales: que todos le obedeciesen, sin que ninguna pudiera resistir á sus ordenes, ni celebrar junta ni congreso sin su noticia: que esta ley se esculpiera en bronce, y se pusiera en el portico del templo para la inteligencia universal.

Este ~~fué~~ fué uno de los actos soberanos mas solemnes de la nacion Hebréa, y puede llamarse justamente la ley constitucional, que reprodujo en los momentos del peligro, para libertarse de los intentos crueles de sus enemigos, usando de las facultades del derecho natural, que tienen todas las sociedades para conservar su integridad y unidad.

Los exemplares referidos y otros muchos que omito, obligaron al sábio Bossuet á decir (1), que el gobierno de los Hebréos era republicano, aunque tenia á Dios por su rey; pero si no me engaño, el concepto legitimo que dimana de ellos es, que al principio fué teocratico, en que Dios era el Rey representado por los jueces, despues monarquico moderado, porque en uno y en otro tiempo la soberanía residio siempre en la nacion, que deseosa de su propio bien, tomó las providencias necesarias en los casos ocurrentes para precaver los males, y redujo á efecto la legislacion que el mismo Dios le dictó.

Si me he detenido en referir estos sucesos, es para presentar á tan respetable público los testimonios mas solemnes de que esta opinion no es tan moderna, como supone el argumento, pues habiendola adoptado el pueblo Hebréo, quando el ori-

(1) *Bossuet. Polit. de la Santa Escritura. Tom. 1. Lib. 2. art. 1. prop. 6. pag. 179. Edicc. de Madrid de 1768.*

gen de su antigüedad se cuente sólo desde el tiempo de Abraham, se verá, que casi casi toca con el principio de los imperios y de los reynos. Lo he executado tambien, por ser ella la piedra angular en que descansa la Constitucion, para que se advierta por todos, que las Cortes generales extraordinarias eligieron lo mejor, lo mas conveniente y justo, pues no se puede dudar serlo la opinion dicha, ya por los fundamentos referidos, por los mas que se omiten, por quedar en la nacion la autoridad necesaria para salvarse del despotismo y de los males, y por hallarse autorizada por el pueblo de Dios, del que era su divina Magestad Rey y legislador; motivos todos poderosísimos para que ninguno disienta de lo que la nacion adoptó para su felicidad y mayor bien.

Que los santos Padres en los siete primeros siglos de la iglesia hayan dicho, que los reyes recibian la autoridad inmediatamente de Dios, nada prueba contra la máxima referida. No trataron directamente de la legitimidad de su poder, sino que suponiendolo establecido, dixeron en las circunstancias lo que hallaron mas oportuno á exhortar á los cristianos á serles obedientes y fieles, á solicitar su proteccion para la iglesia, y á constituirlos defensores del dogma y de la disciplina. Imitaron á nuestro señor Jesucristo, quando respondiendo á la capciosa pregunta de si era lícito pagar el tributo al Cesar, pidió una moneda, y preguntó (1), ¿de quien es esta imagen é inscripcion?, y habiendosele respondido que de el Cesar, añadió: pues dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios. En este caso su Magestad

(1) *Marc. 12. vers. 14. 15. 16. 17.*

no examinó como se hubiese establecido la potestad de los Cesares: bastó los hallase reynando para que mandara respetarlos, y se les pagara el tributo. Por consiguiente, el concepto de los santos Padres no puede ser motivo para fundar en el la opinion contraria, que trastorne el orden público nacional.

Los males que anuncia el segundo extremo del argumento, los precave tambien la Constitucion, por los medios mas acertados, y que del propio modo evitarán los referidos en el anterior. Ellos no provendrían de ser defectuosas las leyes, sino de no cumplirse con exactitud por los miembros de las Cortes. Esta falta no siempre es posible sujetarla á castigo expreso y determinado, ni puede calificarse por alguna sentencia previa. En semejantes críticas circunstancias, la utilidad y conveniencia del Estado exige se adopte algun medio, que comience á obrar, donde la facultad de las leyes acaba. Nuestra sabia Constitucion estableció el poder censorio, que es una emanacion de la libertad civil, confiando su exercicio al mismo pueblo, para aprovechar de esta suerte los excelentes efectos que produce.

La facultad libre de pensar y escribir, constituye la absoluta seguridad con que todo español puede comunicar sus ideas y sentimientos al público, y el interes general con que baxo de la misma seguridad se pueden promover y tratar materias relativas al gobierno, en lo general ó en lo particular. Sin esta libertad no se puede sostener la nacional. Ella es el origen fecundo de los papeles públicos de todas clases, que circulando por las provincias y pueblos, imponen á sus individuos de los asuntos que se tratan en las Cortes, de los deba-

tes mas interesantes, de el modo de pensar de cada uno de los diputados; y por ellos se viene en conocimiento de su caracter, instruccion, opinion y miras politicas, fomentan la reciproca comunicacion de ideas de todos los territorios de la monarquia por distantes que estén; y hacen que mas bien parezcan una sola ciudad ó una sola familia.

La notoriedad publica de los asuntos es la virtud prodigiosa del poder censorio, que obliga á todos los individuos del Estado á mantenerse dentro de sus respectivos límites. A los hombres públicos, aquellos á quienes la nacion confia la execucion de las leyes civiles ó politicas, porque discipando continuamente la nube de la magestad que los rodea, formada por el incienso de los respetos con que se les considera, los pone á un nivel con el resto de los demás, y conserva en toda su pureza la potestad de que solo deben usar para promover el bien común y evitar el mal á los hombres particulares, porque les enseña que el mejor servicio que se hace á la patria, es obedecer las leyes, porque así se fixa la opinion nacional.

No es esto decir que la libertad de la imprenta permite á cualquiera publicar lo que le ocurre, aunque sea calumniando y difamando á su conciudadano: la Constitucion está muy distante de permitir semejante criminal abuso. Las mismas leyes que la constituyen especial garante de la seguridad individual y de las propiedades, la hacen protectora y conservadora de su reputacion y honor, y condenan á los autores de los libelos á sufrir penas gravísimas, quando realmente lo son, y concurre la calificacion de las personas diputadas para pronunciar la censura.

Este es el grande remedio que la nacion tu-

vo por conveniente adoptar para libertarse de los males, y contener las miras perniciosas de todos aquellos sus desnaturalizados individuos, que guiados de la ambicion, del interés, la intriga, ó de otros motivos bastardos, atenten contra su libertad. Deben saber que las plumas de todos los españoles están en disposicion de descubrir las ideas que se separen de los principios liberales adoptados por la nacion; y que el paso mas minimo que se dé en su perjuicio, la gestion mas pequeña que se haga para trastornar el orden público, y el pensamiento mas tenue que se manifieste para alterar la opinion general, serán criticados y escarnecidos en los papeles públicos: que por este medio se publicarán por los reynos y las provincias, los sabrán todos los ciudadanos, los que guiados del amor y zelo patriótico, pondrán una marca eterna á sus autores, nunca jamás volverán á confiar la representacion pública, y antes bien por las nuevas diputaciones que les sucedan, clamarán sin cesar porque se les escarmiente del modo debido.

Las mismas Cortes y la Diputacion permanente de ellas no podrán desentenderse de los escritos en que se reclaman los procedimientos de los Diputados que supone el argumento, y de esta suerte, la nacion toda reunida por medio de sus autoridades y de sus particulares, será el Argos que vele sin cesar por su libertad, por su bien, por su prosperidad y por su gloria, sin permitir siquiera se produzca la menor expresion contra sus imprescriptibles derechos, derechos sagrados que todos deben respetar y sostener inviolablemente.

Esta es la libertad de la imprenta, el baluarte inexpugnable de la nacional, la firme ancora de la esperanza comun, el antidoto contra el veneno

70
 de la division, y la defensa única contra la intriga interior y las asechanzas de los enemigos exteriores. La libertad de la imprenta, que si fuese posible subsistiera en todo su vigor en los países desgraciados que gimen baxo el terrible yugo del despotismo, le haria perder insensiblemente todo lo que tiene de pernicioso é injusto, de devorador y contrario á los derechos del hombre, es la barrera establecida por la nacion para precaver el trastorno de la Constitucion que las Cortes generales y extraordinarias han dictado para perpetuar su libertad y su engrandecimiento. Descansemos, pues, siempre baxo la seguridad que nos presenta este parapeto inaccesible del bien público, y gozemos siempre llenos de alegría y júbilo de los beneficios que en lo general y particular proporciona á las Españas, en el supuesto de que así como el aquilon destruye los nublados que ofuscan los rayos del sol, los españoles sábios con sus escritos provechosos, y comunicando sus ideas benéficas por medio de la libertad de la imprenta, evitaran los males, haciendo que todos contribuyan al beneficio general, desde el Rey, como primer ciudadano, hasta el mas pequeño de los que tienen la dicha de disfrutar de este honor: = DIXE.

ADVERTENCIA.

No publicó la Academia oportunamente esta Oracion por falta de fondos para erogar los gastos de la impresion: su digno ex-director el Excmo. Sr. D. Manuel de la Bodega y Molledo, Ministro de ultramar, exhibió la cantidad necesaria, con la condicion de que nunca se dixese el autor de tan generosa oblation; pero la Academia no puede ocultar este rasgo patriótico de un ministro tan sabio como zeloso de la mayor gloria y engrandecimiento de su nacion, y de la ilustracion de la juventud en sus leyes fundamentales que van á fixar en ella para siempre la libertad y la felicidad.

ERRATAS

EN LA DEDICATORIA A LAS CORTES.

<i>Línea.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Corrige.</i>
En el párrafo que comienza: los concurrentes.	2.	discursos
A la pág. 3.	2.	si no
En idem.	3.	admirable
En la 5.	33.	reglas sábias
En la 6.	27.	gobierno comun
En la 12.	25.	echados
En la 25.	17.	felicidad
En la 27.	18.	sus
En la 41.	9.	dispostiones
En idem.	21.	Sorbarbe
En la 42.	35.	En ella
En la 44.	28.	total
En la 45.	7.	libre
En la 51.	24.	conserbandb
En la 52.	32.	emocracia
En la 65.	7.	Este que
		discursos.
		sino
		miserable.
		reglas mas sábias.
		gobierno en comun.
		echados.
		felicidad.
		tus.
		disposiciones.
		Sorbarbe.
		En ellas.
		tal.
		libre.
		conservando.
		democracia
		Este.



Blank white rectangular label.

3
A
1
C

6